

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA

Ataco, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 73-067-40-89-001-2022-00157-00.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **ANTONIO MURCIA GARZÓN**, interpuesta por los señores María Verónica Murcia Álvarez, María Lilia Murcia Vargas, Rigoberto Murcia Álvarez, y en Representación de su progenitora María Inés Murcia Álvarez, las señoras Shirley Yurany Quijano Murcia y Katherin Guissell Quijano Murcia.

Una vez analizada la misma encuentra el Despacho que la referida demanda no cumple con los requisitos del No. 11 del artículo 82, No. 3 del artículo 84 y el No. 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, como quiera que, si bien se menciona en el No.4 de los hechos del escrito demandatorio que se le ha enviado copia de la presente demanda y sus anexos al señor Luis Carlos Murcia Martínez y lo relaciona en el ítem “n” del acápite de pruebas, como si lo hubiera aportado junto con la demanda, este despacho no lo avizora, razón por la cual deberá allegarlo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se indica en el hecho 6 del escrito demandatorio que el causante Antonio Murcia Garzón, nunca contrajo nupcias, pero tampoco realizan la aclaración de si el antes mencionado tenía una unión marital de hecho vigente o por el contrario era soltero.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 11º del artículo 82, No.3 del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del señor **ANTONIO MURCIA GARZÓN**, interpuesta por los señores María Verónica Murcia Álvarez, María Lilia Murcia Vargas, Rigoberto Murcia Álvarez, y en Representación de su progenitora María Inés Murcia Álvarez, las señoras Shirley Yurany Quijano Murcia y Katherin Guissell Quijano Murcia.

Segundo. CONCEDER a los solicitantes un término de cinco (5) días para que la subsanen. So pena de ser rechazada.

Tercero. RECONOCER personería jurídica al Dr. Pablo Emilio Oliveros Soria, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines de los memoriales poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº098**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria